

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
CARRERA 3ª. NO. 3-33 2º. PISO

iprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2019-00020-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JOSÉ CUPERTINO MATIZ

Pasa al despacho el presente proceso, a resolver la solicitud elevada por la abogada **SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, en la que presenta **RENUNCIA** al mandato otorgado por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Debe proceder esta judicatura entonces, a verificar si dicha solicitud se ajusta a lo dispuesto por el legislador y da cumplimiento a lo descrito en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, que señala lo atinente a la **TERMINACIÓN DEL PODER**, el cual indica:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

En el caso que nos ocupa, se recibe el memorial de renuncia de la **DRA. SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, el día 02 de noviembre del cursante año observándose que se ha dado cumplimiento a lo normado en el citado art. 76 del CGP, esto es, comunicarle a sus apadrinados, su decisión, puesto que remite constancia de envío vía correo electrónico de dicha notificación en esa misma fecha, por lo que se tienen por comunicados de su determinación.

Por lo anterior, al haberse satisfecho los requisitos exigidos por la norma en cita, por ser procedente, se accederá a la solicitud del togado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al encargo de la togada **SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, en consecuencia, entiéndase **REVOCADO** el mandato.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, procedan a designar abogado para que los represente, so pena de tenerse por desistida la presente actuación, en aplicación del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb547e49cd8d2dc8f72ad74c2acd8bf304f91fd56baec8e58a7e4c5878a42e5a**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>